



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 041/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 041/19 Sucre, 18 de febrero de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 185/2018 de 30 de mayo de 2018, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ a la Directiva del H. Concejo Municipal, por una Gestión Anual; a los Presidentes de Comisiones y a la COMISIÓN DE ETICA integrada por los siguientes CONCEJALES 1) Lic. Aydeé Nava Andrade, (en representación de la mayoría) y 2) Sr. Santiago Vargas Beltrán, (en representación de la minoría).

Que, cursa en el legajo, nota de 29 de noviembre de 2018 (presentada el 14 de diciembre de 2018, con Reg. C.I. – 3819) por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, formulando denuncia por incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal Nº 58/2015 “Ley para la Integración Familiar”, luego la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, sobre el mismo tema, presentó Informe Interno Nº 43/2018, a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, pidiendo se haga conocer la denuncia a la Comisión de Ética, documento que fue remitido a través de Presidencia de la referida Comisión, Lic. Aydeé Nava Andrade, por conducto regular, al Pleno del H. Concejo Municipal, conforme consta en la nota CDHSSC Int. Nº 097/2018.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, adjuntando el Informe Interno Nº 43, suscrito por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, Concejal Secretaria de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, pidiendo se haga conocer a la Comisión de Ética, la finalización al proceso de fiscalización de la Ley Nº 058/15, Ley de Integración Familiar (señalando) que al evidenciar el incumplimiento al cambio de política, conforme lo determina el art. 166 de la Ley del Reglamento General del Concejo (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO) que dice: “Lo determinado e instruido por el Pleno del Concejo Municipal, emergente de cualquier petición de informe o interpelación, será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario, el Alcalde será remitido a la comisión de Ética para su procesamiento correspondiente, luego de su tratamiento y consideración, determinó remitir la denuncia a la Comisión de Ética, para los fines consiguientes de ley.

Que, en conocimiento de la referida denuncia, la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, por memorial de 18 de diciembre de 2018, presenta su EXCUSA para el tratamiento de la denuncia presentada por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, al incumplimiento del cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal Nº 058/2015, Ley para la Integración Familiar, señalando los siguientes antecedentes:

La denuncia tiene su origen en el proceso de fiscalización de la Ley para la Integración Familiar, realizado por la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, (haciendo constar) que es la Presidenta de la referida Comisión, la Concejal Lic. Aydeé Nava Andrade y habiendo participado activamente en el proceso de fiscalización, emitiendo criterio anticipado, a través de la fiscalización realizada mediante: PETICIÓN DE INFORME ORAL Nº 015/18, de cuyo verificativo se evidenció la falta de Reglamento y Manuales de Funciones, pese a que la Ley sujeta a fiscalización imponía el plazo de 90 días para la elaboración de dichos instrumentos; plazo que no fue cumplido, sin embargo el Ejecutivo Municipal, había signado recursos económicos para la aplicación de dicha normativa, sin que exista la reglamentación, denotando observaciones de forma y fondo a las respuestas emitidas por el Ejecutivo Municipal, al respecto las Concejales peticionantes, miembros de la Comisión (Lic. Aydeé Nava Andrade y Abog. Kathia Mercedes Zamora), expresaron su disconformidad y derivaron en INTERPELACIÓN presentando el PLIEGO INTERPELATORIO en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y como resultado de la interpelación, se tuvo el VOTO DE CENSURA por los Concejales, conforme a normas establecidas.

Luego, las CONCEJALES Lic. Aydeé Nava Andrade y Abog. Kathia Mercedes Zamora, realizaron la fiscalización del cambio de política, emergente del VOTO de CENSURA, a través de la PETICIÓN DE INFORME ORAL Nº 162/18 y su respectiva AMPLIACIÓN que sustentan la relación fáctica de la denuncia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 041/19

planteada por la CONCEJAL Kathia Zamora Márquez, que debe ser sujeta de investigación, de cuyo proceso (indica) que en su calidad de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, ha tenido plena participación de forma conjunta con la Concejal, denunciante, habiendo emitido criterio anticipado, producto de las peticiones, interpelación y la censura, con ese antecedente y los fundamentos legales que constan en su memorial, formula su EXCUSA y se aparta voluntariamente del tratamiento de la presente denuncia remitida por la CONCEJAL Kathia M. Zamora Márquez, con relación al incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 058/2015 "Ley para la Integración Familiar", considerando las siguientes disposiciones legales:

Ley de Procedimiento Administrativo, en su art. 10 párrafo I, establece sobre la excusa y recusación lo siguiente: I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial, para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley ... (sic).

Art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, dice: "En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con el presente Reglamento. El Pleno del Concejo Municipal elegirá un reemplazante por dos tercios de votos del total de sus miembros y exclusivamente para el caso específico... (sic).

El art. 26, párrafo I, del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento por la Función Pública, dice: "El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuere aplicable".

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Civil, se tiene previsto las (Recusaciones y Excusas): Causas de Recusación y Obligación de Excusa, arts. 347 y 348 de la Noma Procesal Civil, citada:

Art. 347 numeral 8 (Causa de Recusación): "Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial, antes de asumir conocimiento de él. La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador".

Art. 348 (Obligación de Excusa): "I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación, tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por ley."

Que, por nota de 13 de febrero de 2019, la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, hace conocer a través de la Presidenta del H. Concejo Municipal, al Pleno del Ente Deliberante, documentación complementaria, que consiste en el Acta de la Sesión de Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana N° 075/18, que evidencia la realización de la Petición de Informe Oral N° 162/18, con relación al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 58/2015 "Ley para la Integración Familiar, donde se evidencia, que la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, emitió criterio anticipado sobre el tema.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de febrero de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la EXCUSA formulada por la Concejal Lic. Aydeé Nava Andrade, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado ADMITIR y DECLARAR LEGAL la EXCUSA formulada expresamente, referente a la denuncia realizada por la CONCEJAL Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, sobre incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 58/2015 "Ley para la Integración Familiar", decisión asumida en el marco del art. 10 – I. de la Ley de Procedimiento Administrativo; art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal, art. 26 del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, art. 347 numeral 8) y art. 348 del Nuevo Código Procesal Civil, emergente de esta decisión, se DESIGNA al CONCEJAL Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz, como miembro de la Comisión de Ética, cumpliendo con los dos tercios de votos del total de los Concejales(as), para que asuma conocimiento en el caso específico, de la denuncia realizada por la CONCEJAL



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 041/19

Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, sobre incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 58/2015 "Ley para la Integración Familiar".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR y DECLARAR LEGAL la EXCUSA formulada expresamente por la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, como miembro de la Comisión de Ética, quien se aparta voluntariamente y antes de asumir conocimiento sobre la denuncia formulada por la CONCEJAL Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, referente a incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 58/2015 "Ley para la Integración Familiar", decisión asumida en el marco del art. 10 – I. de la Ley de Procedimiento Administrativo; art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal, art. 26 del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, art. 347 numeral 8) y art. 348 del Nuevo Código Procesal Civil, por haber emitido criterio anticipado sobre el asunto, en el proceso de fiscalización, en su condición de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, por haber participado activamente en las Peticiones de Informe Oral N°(s) 15/18 y 162/18, Interpelación y Voto de Censura, que dieron origen a la denuncia formulada por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que se encuentra sujeta al proceso administrativo interno y sea con conociendo de la impetrante (se adjunta antecedentes y Acta de Sesión Ordinaria N° 075/18 de 23 de octubre de 2018 de la referida Comisión).

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Concejal Abog. Wálter Pablo Arízaga Ruíz, como miembro de la COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, para conocer y sustanciar denuncia formulada por la CONCEJAL Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, sobre incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 58/2015 "Ley para la Integración Familiar", en ese sentido, notifíquese al Concejal Abog. Wálter Pablo Arízaga Ruiz, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, para los fines consiguientes de ley.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.